

Santiago, 23 OCT. 2017

VISTOS:

- 1) La Notificación de Operación de Concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 03863-17 de fecha 22 de septiembre de 2017, mediante el cual Global Vía Infraestructuras Chile S.A. y Globalvía Chile SpA (conjuntamente "**Globalvía**"), por una parte, y Acciona Concesiones Chile Limitada y Acciona Construcción S.A., Agencia en Chile (conjuntamente "**Acciona**"), por la otra (ambas, las "**Partes**"), pusieron en conocimiento de esta Fiscalía Nacional Económica (la "**Fiscalía**") la operación consistente en la adquisición de la Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A. (la "**Operación**");
- 2) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 29 de septiembre de 2017, que dio inicio a la investigación relativa a la Operación;
- 3) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 17 de octubre de 2017 (el "**Informe**");
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, las Partes son empresas transnacionales, dedicadas principalmente a la construcción y operación de concesiones de obras públicas, con presencia en autopistas concesionadas.
- 2) Que, en Chile, Acciona controla la Ruta 160 tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel, mientras que Globalvía controla el Acceso Norte a Concepción o Autopista del Itata, y el tramo de la Ruta 5 entre Santiago y Los Vilos.
- 3) Que, como consecuencia de la Operación, Globalvía pasará a controlar la Ruta 160 tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel, mientras que Acciona dejará –por el momento- de participar en el negocio de operación de concesiones de obra pública vial en el país.
- 4) Que, tal como señala el Informe, en el ámbito de las concesiones de obras públicas se distinguen tres posibles segmentos, la concesión de obras públicas a través de un proceso licitatorio (mercado primario), la operación de concesiones de obras públicas (mercado secundario), y la provisión de servicios complementarios a las mismas.
- 5) Que, en el mercado primario, se descartan riesgos pues Acciona, que mantiene una vocación de construcción y participante en procesos de licitación, seguirá actuando

en este mercado. En efecto, esta Fiscalía comprobó que la Operación es parte habitual de los negocios de Acciona, quien usualmente participa de licitaciones que, en caso de adjudicarse, construye y opera por algún tiempo, para luego enajenarlo a un tercero. Por esta razón, no existe riesgo alguno de que disminuya un competidor en el mercado primario como consecuencia de la Operación.

- 6) Que, en el mercado secundario, no existe traslape alguno que justifique una disminución en la presión competitiva existente sobre la Ruta 160 como consecuencia de la Operación.
- 7) Que, a mayor abundamiento, en el mercado secundario existe una completa regulación contenida, tanto en la Ley de Concesiones, como en su reglamento y en las bases de licitación de cada una de las concesiones. Esta regulación aplica a las variables competitivas relevantes, encontrándose el precio y el estándar de la infraestructura y de servicio expresamente regulado.
- 8) Lo mismo ocurre respecto del TAG, que también es objeto de regulación sobre las principales variables competitivas. A eso debe sumarse que la participación de las Partes en dicho mercado es muy baja, menor al 1%, por lo que su presencia no resulta relevante en este mercado.

RESUELVO:

- 1°.- **APROBAR**, de forma pura y simple, la Operación de Concentración entre Global Vía Infraestructuras Chile S.A. y Globalvía Chile SpA, por una parte, y Acciona Concesiones Chile Limitada y Acciona Construcción, S.A., Agencia en Chile, por la otra, respecto a Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.

- 2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F95-2017.



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO



LLS